



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 025-2022-GM/MDCH

Chilca, 20 de enero del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 003-2022-ST-PAD/MDCH, del 17 de enero del 2022 e Informe Legal N° 032-2022-MDCH/GAL, del 20 de enero del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria del cuerpo de leyes referido, determina que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas, se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil y sus normas complementarias;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada, fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que señala la indicada Ley y su Reglamento General;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que, la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los exservidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción;

Que, el numeral 97.1, del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, conforme a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", donde se establece que, si el plazo para iniciar el PAD prescribe, la Secretaría Técnica, debe elevar el expediente a la misma autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el expediente. A dicha autoridad, en aplicación del numeral 97.3, del artículo 97° del Reglamento General de la Ley Servir, le corresponde declarar la precisión del inicio del PAD, ya sea porque se trate de una declaración de oficio o





una a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, con Informe de Precalificación N° 003-2022-ST-PAD/MDCH, del 17 de enero del 2022, la Abog. ELIZABETH GÓMEZ RAMOS, Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad Distrital de Chilca, comunica sobre la prescripción de expedientes administrativos que debieron haber recaído en algunos funcionarios o exfuncionarios de la entidad, sobre negligencia en el desempeño de sus funciones de los responsables de la obra "Mejoramiento del Servicio de agua potable y evacuación de aguas residuales de la Av. General Cordova, tramo: Jr. Mariscal Castilla – Rio Alhali", quienes son los siguientes:

- Ing. CARDENAS POMA, IRVIN RONY, en su calidad de ex Residente de obra de la Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Chilca;
- Arq. PALOMINO PEREZ, RONER VALERIANO, en su calidad de ex Supervisor de obra de la Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Chilca;
- Ing. CAMAC FERNANDEZ, PAULO CESAR, en su calidad de ex Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Chilca;

Que, con Informe Legal N° 032-2022-MDCH/GAL, del 20 de enero del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, indica que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que establece la Ley en mención y su Reglamento General. Asimismo, añade, que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que, la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. Del mismo modo, precisa que, mediante Informe de Precalificación N° 003-2022-ST-PAD/MDCH, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda el archivo de Procedimiento Administrativo Disciplinario por prescripción, contra los imputados: ex Residente de obra Ing. Irvin Rony Cárdenas Poma, ex inspector de obra Arq. Roner Valeriano Palomino Pérez y el ex Gerente de Obras Públicas Paulo Cesar Camac Fernández, en razón de haber excedido el plazo señalado en el numeral 97.2, del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Por lo que recomienda que, de conformidad al informe adjuntado por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y en aplicación del numeral 97.3, del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se deberá emitir el acto resolutorio correspondiente, así como, notificar el mismo a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de que realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción de los procesos administrativos disciplinarios;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN, del PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los exservidores de la Municipalidad Distrital de Chilca:

- Ing. CARDENAS POMA, IRVIN RONY, en su calidad de ex Residente de obra de la Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Chilca;
- Arq. PALOMINO PEREZ, RONER VALERIANO, en su calidad de ex Supervisor de obra de la Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Chilca;
- Ing. CAMAC FERNANDEZ, PAULO CESAR, en su calidad de ex Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Chilca;





ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría Técnica del Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Chilca, disponga el inicio de los procedimientos administrativos disciplinarios, contra quienes resultasen responsables de la prescripción de los indicados procedimientos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que secretaría de Gerencia Municipal, notifique la presente resolución a la Sub Gerencia de Personal, Secretaría Técnica del PAD y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL